

**COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA S.A.S.**, con una participación consorcial del 40%, identificada con NIT. 900.820.012-1, representada legalmente por **ÁNGEL LUIS RIGAUD QUILLÓN**, mayor de edad, identificado con CE No. 6780395 expedido en Colombia; **CASS CONSTRUCTORES S.A.S.** (antes **CASS CONSTRUCTORES & CIA S.C.A.**), con una participación consorcial del 20%, identificada con NIT. 900.018.975-1, representada legalmente por **IVETTE MIREYA HERNANDEZ ULLOA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.369.805 de Tunja.; **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**, con una participación consorcial del 20%, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.199.222 expedida en Pasto, y **ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS S.A.**, con una participación consorcial del 20%, identificada con NIT. 800.014.246-8, representada legalmente por **CAMILO ÁNGEL MACHADO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.161.089 expedida en Medellín; sociedades que en conjunto y sin obligarse solidariamente conforman el **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, identificado con NIT. 900.899.437-8, domiciliado en el municipio de Giraldo, Ant., quienes en el presente acto y en todos los que de él se deriven actuarán a través de su mandatario **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.096.570 expedida en Medellín, Antioquia, en su condición de Representante para todos los efectos o quien haga sus veces y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por otra parte, **COTRAEXPRESS S.A.S.**, identificada con NIT. 811039596-9, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Antioquia; en este acto obrando a través de su representante legal **WILSON DE JESÚS QUINTERO FONNEGRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.345.372 de Amalfi, Antioquia; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; se ha acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**, de acuerdo al Decreto 348 del 25 de febrero del 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017 y demás normas legales relacionadas con este tipo de servicio, que se regirá por la legislación aplicable y, en lo particular, por las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Prestar el servicio de transporte terrestre para personal y herramientas con vehículos tipo camión doble cabina, camionetas 4x4, camperos, buses de 40 pasajeros, dentro del Proyecto Túnel del Toyo y sus vías de acceso tramo 1, frentes 1,2,3 y 4.

**TERCERA: PLAZO.** El plazo de ejecución del presente Contrato será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

**PARÁGRAFO PRIMERO: ACTA DE INICIO.** El acta de inicio solo será firmada una vez el Contrato se encuentre perfeccionado y El Contratante haya aprobado las garantías constituidas por El Contratista acompañadas de la respectiva constancia de pago de las primas de expedición. El no cumplimiento por parte del Contratista de los requisitos necesarios para la ejecución del Contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del Contrato o sus modificaciones, constituirá incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El Contratista acepta y reconoce que el servicio se realiza con opción de terminación anticipada sin penalización.

**TERCERA: CARACTERÍSTICA DEL VEHÍCULO:** La prestación de los servicios se realizará en vehículo tipo camión doble cabina, camionetas 4x4, camperos, buses de 40 pasajeros modelos no superior a cinco (5) años.

**CUARTA: ORIGEN Y DESTINO:** El servicio de transporte se prestará en la zona de influencia y los frentes de obra del Proyecto Túnel del Toyo y sus vías de acceso, Tramo 1; en todo caso los recorridos serán conforme las rutas acordadas previamente por las partes.

**QUINTA: OBLIGACIONES. - DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del Contratista:

**I. OBLIGACIONES GENERALES:** Además de las obligaciones mencionadas a lo largo de este “Contrato” y aquéllas que se deriven de la naturaleza del “Contrato”, en lo que le resulte aplicable, constituyen obligaciones generales del Contratista:

- a) Desplegar sus mejores conocimientos y aptitudes en desarrollo de este contrato.
- b) Avisar al Contratante de cualquier eventualidad que pueda afectar el desarrollo del contrato y/o del proyecto.
- c) Durante la ejecución de su labor El Contratista contará con la supervisión del Contratante, con el fin de que se cumpla con todas las especificaciones y características de la labor encomendada.
- d) Pagar los salarios y prestaciones sociales de ley al personal que emplee en la ejecución del contrato.
- e) Cumplir con sus trabajadores, todas las obligaciones laborales que se deriven para El Contratista de la ejecución del presente contrato, así como con las normas y disposiciones legales y reglamentos vigentes o que se expidan y contemplen para el objeto del contrato. De encontrarse El Contratista en mora de pago de sus obligaciones patronales, podrá El Contratante descontar de las sumas adeudadas por las labores ejecutadas a los cortes, los dineros correspondientes, efectuando el pago en forma directa a los trabajadores del Contratista, sin que con estos pagos se entienda que existe una relación laboral entre El Contratante y los trabajadores del Contratista.
- f) Cumplir con los pagos correspondientes a aportes patronales (Sena, Cajas de Compensación Familiar, Administradoras de Riesgos Laborales, Entidades Promotoras de Salud y demás que consagra la legislación laboral).
- g) Responder por los daños que sus trabajadores causen a las instalaciones del Contratante. El valor que tales daños origine podrá ser descontado por El Contratante de las sumas que este le adeude al Contratista.
- h) Entregar al Contratante dentro de los términos señalados los documentos y pólizas de seguros requeridos para el perfeccionamiento del contrato.
- i) Cumplir estrictamente con las estipulaciones y requerimientos previos efectuados por El Contratante.
- j) Cumplir con la normatividad HSE y HSEQ establecida para el proyecto en el cual ejecutará el objeto del contrato, respecto de los empleados vinculados directamente al Contratista.
- k) Presentar, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, una copia de los comprobantes de pago de los aportes de ley para cada una de las personas vinculadas en la realización de las actividades objeto del Contrato. El Contratante verificará el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral,

así como los aportes propios del SENA, al FIC, ICBF, según apliquen y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

- I) Conservar toda constancia o documento que acredite que en relación con sus trabajadores y el personal de sus eventuales subcontratistas se ha dado cabal cumplimiento a las normas laborales, de seguridad social, riesgos laborales, seguridad industrial y salud ocupacional que resulten aplicables. En tal medida, deberá conservar constancias del pago de los salarios, aportes, indemnizaciones, prestaciones y demás erogaciones que deban realizarse en favor del personal del Contratista o de sus subcontratistas.
- m) Correr con todos los gastos que implique la ejecución del presente contrato y del personal a su cargo, incluyendo salarios, prestaciones sociales, dotación, EPP, aportes parafiscales, y demás elementos de protección necesarios para el buen desarrollo de sus actividades, requeridos por la empresa y contemplados en la normatividad vigente y que llegare a aplicar.
- n) Suscribir y mantener vigentes las garantías descritas en este documento, asumiendo a su propia costa los valores por concepto de prima y deducibles, sin que por tal motivo pueda formular algún tipo de reclamación o compensación económica.
- o) Cumplir con las normas del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, Gestión Ambiental y sistema de gestión previstas para el "Contrato de Obra".
- p) Entregar un listado detallado del personal vinculado para la realización de las actividades objeto del Contrato.
- q) Garantizar que el personal a cargo participe de los procesos de selección e inducción dispuestos por El Contratante, en especial de los estudios de seguridad física y exámenes médicos y paraclínicos de ingreso y periódicos entregando soportes de la evidencia.
- r) Asumir cualquier multa o suma de dinero a la que sea condenado El Contratante por el incumplimiento del objeto de este contrato y/o las obligaciones del Contratista, siempre que la multa sea imputable a una conducta u omisión del Contratista.
- s) Garantizar y realizar el pago de salarios, prestaciones sociales y de aportes al sistema integral de la seguridad social, teniendo en cuenta que El Contratante no asume gasto o erogación alguna, por los trabajadores que ejecuten las actividades y que se encuentren bajo la dependencia del Contratista, como prueba de ello, deberá allegar a la oficina principal del Contratante copia de dichos pagos.
- t) Garantizar el cumplimiento de las políticas, procedimientos y demás documentos del sistema de gestión integral o sistema aplicable (calidad, seguridad, salud ocupacional y medio ambiente) que exija El Contratante y/o El Cliente.
- u) El Contratista, deberá presentar antes de la prestación del servicio o de la realización de la actividad que se contrata, las autorizaciones, certificaciones aprobaciones o el documento legal de la autoridad competente, según sea el caso, de tareas que están contempladas como especiales o peligrosas.
- v) El Contratista realizará los exámenes médicos de retiro por su cuenta y a su costo al personal que se retire y presentará las certificaciones médicas de dichos exámenes al Contratante con el debido concepto médico.
- w) El Contratista se obliga a dar cumplimiento a la Legislación Colombiana en materia de Salud Ocupacional, Seguridad industrial y medio ambiente, entre ellas: Estatuto 2400 de 1979, Decreto 614 de 1984, Resoluciones 1016 de 1989 y 2013 de 1986 del Ministerio del Trabajo, Decreto 1609 de 1995, Decreto 1295 de 1994 y las normas, leyes, resoluciones y decretos vigentes relacionados o actualizadas en su momento con la seguridad, salud de los trabajadores y con la preservación de los recursos naturales.

- x) El Contratista prestará los servicios ofertados con sus propios medios empleando para tal fin el personal suficiente, con recursos, maquinaria, equipo, herramientas y/o materiales –según sea el caso- de su propiedad o suministradas por él mismo, las cuales se entienden incluidas dentro de los precios unitarios, asumiendo en forma exclusiva cualquier responsabilidad que frente a sus proveedores y trabajadores pudiere surgir.
- y) Cumplir en forma eficiente y oportuna con el servicio encomendado y aquellas obligaciones que se generan de acuerdo con la naturaleza del contrato, así como del objeto y alcance del mismo. Para ello, deberá realizarlo en forma independiente, con plena autonomía financiera, directiva, técnica y administrativa, y en las mejores condiciones de idoneidad, celeridad, diligencia, y con la calidad y las especificaciones acordadas.

## II. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

- z) El contratista se obliga a mantener durante la ejecución del presente contrato la tarjeta de operación de los vehículos y extracto de contrato (FUEC) sobre los vehículos, además de asumir la seguridad social integral de los conductores (EPS, Fondo de pensiones, caja de compensación, ARL Riesgo IV y las demás obligadas por Ley).
- aa) El contratista deberá contar con conductores adicionales, quienes en su calidad de supernumerarios reemplazará al conductor fijo para cubrir la operación del vehículo durante el descanso programado para los titulares, incapacidad por enfermedad calamidad doméstica, imprevistos o permisos especiales; los conductores supernumerarios no generan costo para el Contratante.
- bb) El pago de los servicios prestados por los vehículos puede ser girado directamente al propietario previa liquidación y autorización por parte del Contratante.
- cc) Prestar el servicio objeto del contrato proporcionando de su cuenta conductor del vehículo haciéndose responsable de sus salarios, seguridad social y todo tipo de prestaciones sociales.
- dd) Recoger y dejar en el sitio establecido, a quien determine El Contratante y en los horarios previamente establecidos.
- ee) Contar con personal idóneo y calificado, que cumpla con los requisitos de movilidad.
- ff) Realizar las actividades teniendo en cuenta las disposiciones legales dictadas por el Ministerio de transporte y Medio Ambiente, vigentes.
- gg) Mantener vigente la licencia de funcionamiento durante la duración del contrato, cumpliendo permanentemente con las disposiciones en materia de organización, de carácter técnico y de seguridad establecidas en el Decreto 1556 de 1998 y demás normas que lo modifiquen, adicionen y complementen.
- hh) Cumplir con todos los requisitos para la libre circulación y prestación de servicio de transporte exigido por el Ministerio de Transporte, y demás entidades pertinentes. Este requisito es aplicable tanto para los vehículos como para los conductores.
- ii) Acreditar al momento de la firma del contrato y mantener vigente durante la ejecución del mismo los seguros y garantías de los vehículos que prestarán el servicio tales como: SOAT, póliza todo riesgo daño material del vehículo, póliza de responsabilidad civil extracontractual, póliza de responsabilidad civil contractual por daños a cosas y/o personas y por muerte de personas incluido el conductor, y todos aquellos seguros exigidos por las normas legales vigentes que amparen riesgos inherentes a la actividad

para la cual se dará uso a los vehículos. Lo anterior conforme al artículo 994 del Código de Comercio y al artículo 2.2.1.6.5.1 del decreto 1079 de 2015.

- jj) Presentar al Contratante, cuando éste lo requiera, los documentos que acrediten la renovación de los seguros y garantías señaladas en el literal anterior.
- kk) Mantener los vehículos en perfectas condiciones mecánicas, eléctricas, de tendido de llantas, aseo y presentación.
- ll) Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos de los vehículos que garantice las condiciones técnicas mecánicas del vehículo. Durante estos mantenimientos el vehículo será reemplazado por otro de similar, igual o superior características ya mencionadas. Deberá manifestar con no menos de cinco días hábiles de antelación al Contratante acerca de la fecha de mantenimiento del vehículo en el evento en que interfiera de alguna forma en la ejecución del contrato, para lo cual se deberá reponer el vehículo de forma inmediata.
- mm) Suministrar el combustible y aditivos para los vehículos contratados.
- nn) En el evento en que algún vehículo sufra avería, el mismo deberá ser reemplazado por uno de similares o mejores características dentro de las ocho (8) horas siguientes. En todo caso, cuando exista falla mecánica, El Contratista deberá tener un plan de acción inmediata con el fin de no afectar la continuidad del servicio.
- oo) Asumir el pago de los peajes que les corresponda durante su recorrido, siempre que se encuentre realizando algunas de las rutas establecidas o con personal de El Contratante.
- pp) Se encargará de brindar la alimentación y hospedaje de los trabajadores que tenga empleado para cumplir con el objeto de contrato.
- qq) Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando ello cause perjuicio a la administración o a terceros.
- rr) Presentar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, el plan de mantenimiento de los vehículos cuando El Contratante lo requiera.
- ss) El contratista dará cumplimiento a la Resolución 1565 de 2014 del Ministerio de Transporte a través de la elaboración, implementación y seguimiento con idoneidad en administración al Plan Estratégico de Seguridad Vial, así también dará cumplimiento al Decreto Ley 1503 de 2011 modificada por la Ley 2050 de 2020 y a la Resolución 0315 de 2013.
- tt) Los demás que sean inherentes al objeto contractual.
- uu) Prestar el servicio en turno de lunes a domingo por 12 horas cada turno (6:00 am a 6:00 pm)

**SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Son obligaciones de El Contratante:

- a) Efectuar el pago atinente al contrato, conforme a lo estipulado en la cláusula de pago.
- b) Informar claramente los lugares de origen y destino, con el fin de asignar apropiadamente la ruta de transporte.
- c) Informar por escrito, cualquier cambio de ruta o del lugar donde se prestará el servicio con cinco (5) días calendario de anticipación, con el objetivo de modificar la ruta de transporte.
- d) El Contratante se obliga a dar buen uso a los vehículos, cargando personal, herramienta y equipos sin cargas extradimensionadas y sin exceder el peso de carga para el cual fue fabricado el vehículo.

- e) El Contratante se obliga a no transitar por fuera de las rutas indicadas en la cláusula cuarta del presente contrato, sin previa notificación al Contratista.
- f) Reconocer al Contratista por concepto de hora extra el valor de sesenta y ocho mil quinientos pesos moneda legal (\$68.500 m/l).

**SÉPTIMA: CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS:** Los vehículos deberán contar con botiquín de primeros auxilios y equipo de carretera; los vehículos que presenten el servicio deberá mantenerse en perfectas condiciones mecánicas, de mantenimiento, pintura, tapizado, aseo, higiene y presentación general; deberá estar dotado de los elementos de seguridad exigidos por las autoridades de tránsito según la Ley 769/2002 art. 30, Acuerdo 051 de 1993 art. 116 del Ministerio de Transporte, sus modificaciones y demás que exija la Ley.

**OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor aproximado de este contrato será la suma **QUINIENTOS NOVENTA Y Siete MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$597.600.00 M/L)** servicio excluido de IVA según artículo 476 del Estatuto Tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, el valor final será el que resulte de multiplicar los servicios de transporte realmente suministrados mediante corte de acta a treinta (30) días, multiplicados por el precio unitario día/camioneta fijado en el Anexo No. 1 del presente Contrato; declarando El Contratista que entiende y acepta que, por la modalidad de ejecución del contrato, precios unitarios reajustables, las cantidades finalmente ejecutadas podrán ser iguales, inferiores o superiores a las inicialmente estimadas en el presente contrato.

El pago se hará a los treinta (30) días siguientes al recibo de la factura por parte de El Contratista, para lo cual dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a la prestación del servicio radicará la factura correspondiente en las instalaciones de El Contratante. En todo caso, la factura solo podrá radicarse una vez El Contratista y El Contratante hayan conciliado la cantidad de los servicios efectivamente prestados durante el respectivo mes y realicen el acta correspondiente que las acompañará.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de presentarse algún cambio de lo estipulado en este contrato, como son: renovaciones, valores, cambios de ruta, etc, este cambio se hará constar mediante un Otrosí, el cual deberá anexarse seguido del acuerdo y firmas de las partes intervenientes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez conciliadas las actas, las facturas deberán ser enviadas al correo facturacion@tuneldeltoyo.com; la no radicación de la factura en el correo informado se tendrá por no recibida la factura, además, dará lugar a la perdida de ejecutoria.

**PARÁGRAFO TERCERO: REQUISITOS PARA EL PAGO.** Para la realización de cada pago, además de los requisitos de orden técnico que estén previstos de acuerdo con la naturaleza de las obligaciones del Contrato, El Contratista deberá adjuntar copia de las constancias de pago de salarios, seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), prestaciones sociales, aportes de parafiscales (SENA, ICBF, CCF), y demás prestaciones a que tengan derecho los trabajadores empleados por él en la ejecución del Contrato; el pago de dichos aportes será liquidado de conformidad con las leyes vigentes, para lo cual El Contratista también deberá anexar los soportes de pago de nómina del personal empleado en la ejecución del Contrato. Deberá El Contratista

presentar además las liquidaciones definitivas de prestaciones sociales correspondientes a sus trabajadores cuando a ello haya lugar. Sin el cumplimiento de estas condiciones no se harán exigibles los términos previstos para el pago en el presente artículo.

**NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato será supervisado por el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR o a quien este delegue para el efecto.

**DÉCIMA: EXCLUSIÓN DE SOLIDARIDAD:** Para los efectos previstos en el artículo 825 del Código de Comercio, El Contratista declara tener conocimiento que las obligaciones que adquieren los integrantes de la Parte Plural Contratante (El Contratante), excluyen expresamente la solidaridad, motivo por el cual El Contratista solo tendrá derecho a reclamar en el porcentaje de participación que cada una de las empresas que integran la Parte Plural contratante tiene en el Consorcio.

**DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS:** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, El Contratista se obliga a constituir y presentar las garantías que se detallan a continuación, las cuales podrán otorgarse mediante Garantías Bancarias expedidas por una entidad bancaria legalmente autorizada para tal fin, o pólizas de seguros. Si El Contratista opta por esta última opción, éstas deberán reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por El Contratante, en cuanto al emisor, clausulado, condiciones generales y particulares, objeto, valor asegurado, alcance, vigencias, coberturas y exclusiones de los distintos amparos. Los certificados de seguros deberán constar de los siguientes amparos descritos a continuación:

**1. Póliza de Cumplimiento:** la cual deberá contener los siguientes amparos:

- a) **Cumplimiento:** Por una suma asegurada equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término de duración del contrato y dos (2) meses más.
- b) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por una suma asegurada equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más.

**2. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:** la cual deberá amparar los perjuicios Patrimoniales y Extra patrimoniales, daño emergente y lucro cesante incluidos, reclamados por terceros afectados, como consecuencia de los daños causados por El Contratista en virtud de la ejecución del contrato, póliza que deberá contener los siguientes amparos básicos: Predios, Labores y Operaciones el cual tendrá un límite asegurado del 100% de lo exigido para esta póliza, amparo de contaminación accidental, súbita e imprevista; y como amparos adicionales las siguientes coberturas expresas: a) Contratistas y/o subcontratistas, b) R.C. Cruzada, c) R.C. Patronal, d) Vehículos propios y no propios. Contará también con el amparo de Gastos médicos con un sublímite de \$5.000.000 por evento y \$20.000.000 por vigencia, el cual no tendrá aplicación de deducible. La póliza tendrá la siguiente estructura: **Tomador:** Contratista. **Asegurado:** Contratista y Contratante. **Beneficiario:** Terceros Afectados. **Vigencia:** Término de duración del contrato y dos (2) años más. Valor asegurado: Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin que en ningún caso sea inferior a cien millones de pesos (\$100.000.000).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En las garantías se identificarán cada una de las personas jurídicas que integran al Consorcio Contratante con su número de identificación tributaria –NIT- y su porcentaje de participación en el mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago de la prima que se cause con ocasión de la garantía o seguro respectivo, correrá por cuenta del Contratista, así como la que se cause por las modificaciones del contrato a que haya lugar. Cuando haya modificación del plazo o del valor del contrato, el Asegurado deberá acogerse a la modificación de la garantía o seguro para conservar el monto porcentual y la vigencia aquí pactada.

1. El Contratista se obliga a constituir y entregar los originales de las pólizas al Contratante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, para efectos de la necesaria aprobación de las mismas por parte de El Contratante. Las garantías solo serán aprobadas cuando cumplan la totalidad de las exigencias previstas en el presente Contrato, en lo atinente a sumas aseguradas, vigencias de los amparos y demás condiciones especiales que aquí se exigen. Una vez las garantías cumplan la totalidad de los requisitos, El Contratante dirigirá comunicación a la Entidad Aseguradora y al Contratista en la cual manifestará su aprobación de las garantías expedidas en su favor.
2. Queda entendido y acordado por las partes que ni los límites mínimos de las pólizas de seguros con las que debe contar El Contratista de conformidad con esta Cláusula, ni los valores reales de los seguros, deberán de ninguna manera limitar o reducir la responsabilidad de El Contratista o sus obligaciones; adicional todo deducible originado por las pólizas de seguros serán asumido en su totalidad por El Contratista.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de la constitución de las garantías, El Contratista responderá durante la vigencia del amparo de calidad de los servicios, ante los requerimientos efectuados por El Contratante, por las deficiencias, problemas, falencias, defectos que presenten las actividades contratadas, procediendo a corregir, aclarar y/o solucionar las mismas, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Dentro del término estipulado para este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin autorización previa y expresa del Contratante. El Contratista deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas, durante la vigencia del contrato principal y sus prorrogas si a ellas hay lugar.

**DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO:** En virtud a que el presente contrato se *realiza intuitu personae*, El Contratista no podrá ceder, ni subcontratar total o parcialmente la ejecución de los servicios, ni ejecutarlos a través de un tercero, sin autorización previa, expresa y escrita de El Contratante. En caso de autorizarse la cesión, la subcontratación o el servicio a través de un tercero, El Contratista será solidariamente responsable por los servicios ejecutados por el cesionario, subcontratista y en el evento de ser una persona extranjera, dicha persona o entidad cesionaria, deberá renunciar al derecho a la reclamación diplomática. Por este contrato no se genera ninguna relación laboral entre personal del subcontratista y El Contratante.

**DÉCIMA TERCERA: DIVISIBILIDAD DEL CONTRATO:** El sentido en que una cláusula o disposición del presente Contrato pueda producir algún efecto se preferirá a aquél en que no sea capaz de producir efecto alguno. Sin embargo, la ineficacia, inexistencia, nulidad o inaplicabilidad de alguno o varios de los apartes del Contrato, no afectarán su validez integral y las partes deberán darle cumplimiento a las demás disposiciones, a menos que: **(a)** las disposiciones restantes dependan materialmente de los apartes ineficaces, inexistentes, nulos o inaplicables o; **(b)** se alteren de manera sustancial las obligaciones esenciales y principales a cargo de las partes.

**DECIMA CUARTA: FORMA DE COMPUTAR LOS PLAZOS:** Además de lo dispuesto en el artículo 829 del Código de Comercio, los plazos en días, meses o años establecidos en el Contrato o en desarrollo de éste, se entienden calendario, a menos que el contrato disponga de manera expresa otra cosa.

**DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES ESCRITAS:** Cualquier modificación que acuerden las partes deberá hacerse constar por escrito; sin dicha formalidad se reputará inexistente.

**DÉCIMA SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, cuando tal incumplimiento sea consecuencia o resultado de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, en los términos de la ley. La parte que invoque la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor, deberá comunicar a la otra su ocurrencia dentro de los tres (3) días siguientes. La otra parte tendrá derecho a pronunciarse al respecto dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. Aceptada la ocurrencia del evento constitutivo y si dentro de los treinta (30) días siguientes no se ha superado los efectos de la fuerza mayor las partes se reunirán para acordar en el marco de la buena fe negocial la terminación del contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FREnte AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** El Contratista se obliga a cumplir sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) en relación con el mismo o los empleados que ejecuten el presente contrato. Así mismo, exigirá el cumplimiento a los subcontratistas de la obligación antes señalada, en relación con los empleados que participen en la ejecución del presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA:** En caso de que El Contratista incumpla con sus obligaciones contractuales, El Contratante podrá a su elección y sin perjuicio del cobro de perjuicios e imposición de multas y penas correspondientes: **1)** Requerir a El Contratista para que corrija cualquier deficiencia en los servicios prestados sin costo adicional. **2)** Suspender total o parcialmente los servicios hasta cuando se corrijan las deficiencias y, **3)** Asumir directamente o contratar con un tercero la ejecución de toda o parte de los servicios, a expensas del Contratista. En este caso, El Contratista autoriza al Contratante para utilizar los desarrollos de los trabajos técnicos, que haya elaborado hasta ese momento, respetando obviamente los derechos morales de autor, una vez hayan sido pagados todos los trabajos realizados por El Contratista.

**DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones del Contratista que el presente contrato establece, El Contratante requerirá al Contratista para que en el transcurso

de tres (3) días contados a partir de la notificación, ejecute los actos y obligaciones que se han dejado de cumplir. Si transcurrido este tiempo el incumplimiento persiste, El Contratista autoriza al Contratante para que dé por terminado unilateralmente el contrato, sin que haya lugar a indemnización de ninguna clase, cancelando las sumas a que haya lugar a prorrata de la labor satisfactoriamente ejecutada, en tanto se deba.

El Contratista conviene y autoriza para que El Contratante de manera unilateral dé por terminado el presente contrato en los siguientes eventos:

1. La muerte del Contratista o su extinción como persona jurídica.
2. La incapacidad financiera del Contratista, la cual se presume cuando éste se ha acogido al régimen de insolvencia empresarial o se le abre concurso de acreedores; igualmente. El Contratante puede considerar que hay incapacidad financiera cuando El Contratista se someta al régimen de insolvencia empresarial y/o reestructuración financiera, se retrasa en el pago de salarios o prestaciones sociales o es embargado judicialmente.
3. El incumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones establecidas en este Contrato que lo hagan razonable y objetivamente previsible, si a juicio del Contratante se hace inconveniente la continuación del contrato.
4. La mala calidad o no idoneidad de los trabajos o actividades, o el no ajustarse a las necesidades y especificaciones establecidas en este contrato.
5. Si El Contratista se niega a realizar las actividades de acuerdo con las especificaciones técnicas contratadas o a subsanar o corregir defectos u omisiones, o si El Contratista no entregare las programaciones, resultados y la información anexa a satisfacción del Contratante dentro del plazo y las condiciones estipuladas para ello.
6. Si El Contratista no inicia las labores propias de los trabajos en el plazo estipulado para el efecto.
7. Cuando sin causas justificadas El Contratante no legalice las garantías solicitadas o sus modificaciones.
8. En caso de que el "Contrato de Obra" sea objeto de cesión, terminación unilateral, terminación por nulidad, terminación de mutuo acuerdo, suspensión, declaratoria de caducidad o en caso de que sea terminado o se suspendan sus efectos por orden de autoridad administrativa o judicial.
9. Cuando el valor de las multas impuestas a El Contratista supere el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato.
10. Cuando se presentan retrasos equivalentes o superiores al diez por ciento (10%) con respecto al plazo inicialmente otorgado para el cumplimiento de determina obligación, o acumulados frente al plazo total del contrato, de conformidad con el cronograma de actividades, el Contrato, el "Contrato de Obra", el pliego de condiciones del Contrato de Obra, sus anexos, sus apéndices o la norma aplicable.
11. Por las causales señaladas en la Cláusula Trigésima Novena del presente contrato.

También podrá darse por terminando el presente contrato cuando haya acuerdo mutuo entre El Contratante y El Contratista para darlo por terminado en cualquier momento antes de la expiración del plazo.

En caso de acontecer una causal de terminación del contrato, El Contratista levantará un acta en la cual hará constar el desarrollo de las actividades objeto del contrato al momento del recibo de la comunicación de

declaración de terminación correspondiente, además de la documentación respectiva, la cual deberá estar aprobada por El Contratante.

Ninguna de las formas de terminación previstas en esta cláusula dará lugar al pago de indemnización alguna a favor del Contratista y la única obligación del Contratante por esta terminación será el pago a aquél de los servicios solicitados y satisfactoriamente recibidos por El Cliente y la Interventoría del Contrato de Obra hasta la fecha de aviso de terminación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de incumplimiento por parte del Contratista, El Contratante estará en libertad de ordenar la terminación de los trabajos y/o estudios y podrá sustituir al Contratista por uno nuevo sin tener que pagar perjuicios al Contratista.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATANTE:** El Contratante podrá suspender o terminar el Contrato en el evento en que **(i)** El Contratista no adelante a cabalidad las actividades contratadas; **(ii)** cuando el “Contrato de Obra” sea suspendido por cualquier causa o **(iii)** se presenten situaciones de hecho o de derecho que impidan temporalmente la ejecución del contrato. Para tal efecto, El Contratante por medio de quien se designe para dicho propósito, podrá suspender inmediatamente la ejecución de los servicios, o si fuere el caso, dar por terminado el contrato.

**VIGÉSIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial, total o tardío del contrato, El Contratista pagará al Contratante, a título de cláusula penal, de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, que se considerará como estimación anticipada de los perjuicios que El Contratante sufriría por el incumplimiento total, parcial o tardío. El Contratista autoriza para que esta suma sea retenida de las cuentas que por cualquier concepto El Contratante le adeude, teniendo en cuenta que están de por medio recursos públicos y se hace necesaria su salvaguarda y custodia. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta Cláusula, El Contratante adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado por El Contratista a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del Contrato el monto de la totalidad de las multas impuestas por El Contratante alcance el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Por el pago de la pena anteriormente establecida, no se entenderá extinguida la obligación principal.

**VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial del Contratista, atinente a demoras, retrasos injustificados o deficiencias técnicas en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del “Contrato” y con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales y sancionarlo por su incumplimiento, se impondrán y cobrarán multas, respetando el debido proceso y permitiendo al Contratista ejercer su derecho de defensa por cada día de retraso o demora hasta el día que se verifique el cumplimiento; estas multas las hará efectivas El Contratante quedando autorizado para descontar las sumas de dinero que resulten de su imposición de cada factura de cobro o de la reserva de garantía. En este sentido El Contratista faculta de manera expresa El Contratante para efectuar la compensación de deudas a que haya lugar. Esta sanción se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones

establecidas en el presente Contrato, así como de la ejecución de las pólizas que amparan los riesgos señalados en el presente Contrato, según fuere el caso y cuando a ello hubiere lugar. Estas multas se harán efectivas a El Contratista en los siguientes supuestos: **(i) Multa por incumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales:** Por no cumplir la obligación de estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Contratista, así como de cualquier trabajador (ya sea del Contratista o de sus contratistas y subcontratistas), se causará una multa equivalente al punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. **(ii) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías:** Por no entregar oportunamente, no cumplir con las condiciones establecidas en la Cláusula Décima del Contrato, por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una multa equivalente al punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. **(iii) Multa por incumplimiento de otras obligaciones:** Por incumplimiento de otra cualquiera de las obligaciones previstas en el Contrato, el "Contrato de Obra", sus Anexos, sus Apéndices Técnicos y en la norma que le resulte aplicable en los plazos y demás términos y condiciones previstos, se causará una multa de equivalente al punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor total de las multas impuestas al Contratista no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Si El Contratista llegare al tope anterior o si se presentan retrasos equivalentes o superiores al diez por ciento (10%) con respecto al plazo inicialmente otorgado para el cumplimiento de determinada obligación, o acumulados frente al plazo total del contrato, de conformidad con el cronograma de actividades, el "Contrato de obra", el pliego de condiciones del Contrato, sus anexos, sus apéndices o la norma aplicable, El Contratante estará facultado para dar por terminado unilateralmente el Contrato previo ejercicio del debido proceso, sin que perjuicio de que haga efectivas las garantías y la cláusula penal acordada y persiga judicial o extrajudicialmente el pago de los perjuicios que éste incumplimiento le hubiere ocasionado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición y el pago de las multas no eximirán en ningún caso al Contratista del cumplimiento de la obligación incumplida, ni tampoco lo exonerarán de responsabilidad por los perjuicios derivados de su incumplimiento. En tal medida, el pago de las multas no tendrá naturaleza indemnizatoria y por lo tanto podrá acumularse con la indemnización de todo perjuicio que acredite El Contratante.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando un mismo hecho diera lugar a la causación de multas previstas en literales diferentes, se causará únicamente la de mayor valor. Las multas que se causen en virtud de hechos diferentes serán acumulables entre sí.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El Contratista renuncia al requerimiento judicial para la constitución en mora respecto a las obligaciones que según la ley lo requieran. En relación con estas obligaciones, se entenderá que existe mora a partir del día siguiente a aquél en el que El Contratista reciba una notificación escrita del Contratante o la Interventoría que advierta su incumplimiento.

**PARÁGRAFO QUINTO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** Para efectos de declarar el incumplimiento por parte del CONTRATISTA y aplicar las multas a que se refiere este punto, EL CONTRATANTE procederá de la siguiente forma:

- 1. LLAMADO DE ATENCIÓN AL CONTRATISTA**, en el cual señale los eventos y causales de su incumplimiento otorgándole un plazo razonable, o el específico que se manifieste en forma expresa en la comunicación, para que EL CONTRATISTA subsane dicho incumplimiento.
- 2. REQUERIMIENTO PERENTORIO:** Vencido el plazo de que trata el numeral anterior, sin que el CONTRATISTA atienda el llamado de atención o presente argumentos debidamente fundamentados a entera satisfacción del CONTRATANTE, según el caso y la magnitud e incidencia del incumplimiento, EL CONTRATANTE mediante comunicación escrita hará un requerimiento en el cual se exhortará al CONTRATISTA para que dé cumplimiento al contrato, en un plazo perentorio. Sin perjuicio del derecho en cabeza del CONTRATISTA de ejercer el derecho de defensa, exponiendo EL CONTRATANTE los argumentos que obren en su favor.
- 3. DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO E IMPOSICIÓN DE MULTAS:** Vencido el plazo fijado por EL CONTRATANTE para que EL CONTRATISTA de cumplimiento a las obligaciones insatisfechas, EL CONTRATANTE mediante comunicación escrita declarará el incumplimiento y se entenderá constituido en mora el CONTRATISTA, generándose desde la fecha de vencimiento del plazo establecido por el requerimiento perentorio, multas diarias y sucesivas en los porcentajes previstos en este numeral. Sin perjuicio de la declaración de incumplimiento y la aplicación de multas, EL CONTRATANTE de conformidad con lo establecido en este documento, podrá tomar todas las medidas correctivas y/o preventivas necesarias para mitigar y/o corregir según sea el caso el incumplimiento, sin que esto exonere al CONTRATISTA de la responsabilidad que le compete.

Los costos en que incurra EL CONTRATANTE por este concepto serán descontados al CONTRATISTA de cualquier suma que le adeude a EL CONTRATANTE, , dichos costos deberán encontrarse soportados con factura, así como las multas de que trata este punto. El presente contrato prestará mérito ejecutivo para el cobro de tales sumas.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: RECLAMOS:** El Contratante podrá hacer, en cualquier momento durante el plazo contractual, reclamos, objeciones o sugerencias por escrito para que **EL CONTRATISTA** corrija deficiencias en el desarrollo de los trabajos y/o estudios y éste se obliga a dar instrucciones a sus dependientes, agentes o subcontratistas para que las actividades objeto de este contrato sean realizados a satisfacción del Contratante.

**VIGÉSIMA TERCERA: GASTOS INHERENTES A LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:** El Contratista expresamente declara que en el valor del contrato se incluyen todos los gastos, costos y/o erogaciones en que incurrirá para la ejecución de los trabajos y/o estudios objetos del presente contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA: RELACIÓN CON EL PERSONAL DEL CONTRATANTE Y OTROS CONTRATISTAS:** El Contratista coordinará sus actividades con el personal designado por El Contratante y con los demás contratistas que estuvieren trabajando en el Proyecto objeto del "Contrato de Obra". Cooperará con ellos para

no incomodarse mutuamente ni perjudicar las actividades terminadas o en ejecución por dichos contratistas. El Contratista expresamente acepta y se obliga a reparar totalmente y por su cuenta cualquier daño o perjuicio que el ocasione a los trabajos en ejecución o ejecutados por otros contratistas o por El Contratante en el Proyecto.

**VIGÉSIMA QUINTA: NORMAS DE SEGURIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir las normas de seguridad laboral y las normas de los institutos de seguridad del Estado Colombiano y las demás que señalen en las leyes y reglamentos vigentes, y las que aconsejen la técnica y la ciencia para proteger la vida, la integridad y la salud, tanto física como mental de sus empleados y trabajadores y particulares durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato; en desarrollo de la supervisión que deben adelantar, en todo caso El Contratante podrá exigir en cualquier momento a los trabajadores del Contratista el cumplimiento inmediato de las normas de seguridad.

**VIGÉSIMA SEXTA: SITUACIONES NO PREVISTAS:** Si durante la ejecución del objeto del presente Contrato se presentasen situaciones imprevistas, ajenas al control del Contratista, que alteren la normal ejecución del objeto contractual, será obligación de éste avisar al Contratante por escrito, sobre tales hechos, dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas. El Contratante, después de estudiadas las situaciones y las causas que las originaron, dispondrá de las medidas correctivas, si es el caso y podrá conceder la ampliación del plazo necesario de acuerdo a la situación imprevista. Si El Contratista estima que esta situación imprevista le representa mayor costo y le exige un mayor plazo del contrato, deberá presentar la justificación correspondiente ante El Contratante, dentro de los ocho (8) días siguientes de producido el evento.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con El Contratante y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de El Contratante y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

**VIGÉSIMA OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las Partes dejan expresa constancia de que el presente Contrato por su propia naturaleza no constituye contrato de trabajo con El Contratista, sus dependientes, subcontratistas o agentes al servicio de éste, sus instalaciones e infraestructura, tales como: soporte secretarial y espacio de oficinas, entre otros. De conformidad con lo anterior, El Contratista obra con total independencia y con plena autonomía en el desarrollo de este contrato y no hará compromiso ni incurirá en ningún gasto a nombre del Contratante que no sea previamente aprobado por el representante legal del Contratante, declarando además que en caso de ser El Contratante solidariamente responsable con El Contratista, éste último mantendrá indemnidad e indemnizará al Contratante y al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA por cualquier acción y/o reclamación, judicial o extrajudicial, pérdida, costo, gasto, condena, etc. que se inicie y/o se determine en cabeza del Contratante. El Contratante no dirigirá o controlará al **CONTRATISTA**. Lo anterior sin perjuicio del derecho de revisar e instruir las actividades objeto del contrato.

**VIGÉSIMA NOVENA: VINCULACIÓN DE PERSONAL:** El Contratista es el único responsable por la vinculación del personal la cual realizará en su propio nombre, por su propia cuenta y riesgo, sin que El

Contratante adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al Contratista el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.

**TRIGÉSIMA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** acuerda indemnizar y mantener indemne al Contratante y al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA contra cualquiera y todas las demandas, pérdidas, reclamos, daños, responsabilidades, obligaciones de pagar, hacer o no hacer, gastos procesales, (incluidas costas y honorarios de abogados), costos y multas, si existieren, que surjan o tengan fundamento en cualquier demanda, acción, arbitramento, investigación gubernamental, reclamo judicial o extrajudicial, acción constitucional o acción de grupo, acción de tutela u otro proceso formalmente entablado por los trabajadores, referentes a sus relaciones laborales. Particularmente, mantendrá indemnes al Contratante y al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, por:

- a) Reclamaciones laborales formuladas por Personal del Contratista, por empleados de sus subcontratistas o por cualquier persona que aduzca tener esas calidades, en las cuales se pretenda el cobro de obligaciones, pagos, compensaciones o indemnizaciones a cualquier título.
- b) Reclamaciones por responsabilidad civil extracontractual o contractual, responsabilidad administrativa o ambiental, en las cuales se invoquen como fuente de responsabilidad hechos relacionados con cualquiera de las obligaciones a cargo del Contratista.
- c) Reclamaciones en materia de propiedad intelectual, marcas, patentes, licencias o cualquier otro derecho protegido en relación con los Bienes y Servicios suministrados por El Contratista.
- d) Reclamaciones de las autoridades tributarias y aduaneras de cualquier país por los Bienes y Servicios suministrados por El Contratista.
- e) Reclamaciones de los subcontratistas del Contratista, relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del subcontrato correspondiente.
- f) En general, reclamaciones de terceros, derivadas de actuaciones del Contratista o de sus subcontratistas o dependientes.

**PARÁGRAFO:** En los contratos de trabajo y similares que celebre El Contratista como consecuencia del presente contrato, deberá incluirse una Cláusula en la que se debe mantener indemne al Cliente, GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, respecto de reclamaciones o conflictos que se generen con sus empleados o trabajadores.

**TRIGÉSIMA PRIMERA: RIESGOS Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El Contratista acepta desde ahora como propios y asume en forma directa todos los riesgos que puedan sufrir su personal, sus bienes, dotaciones y equipos en desarrollo y en relación con el presente contrato por cualquier causa, incluidos los riesgos pro terrorismo, vandalismo, conmoción civil, actos de guerrilla y demás. En consecuencia, se obliga a no reclamar ni demandar al Contratante por ninguno de estos hechos. El Contratista se compromete a proteger, indemnizar y mantener al Contratante libre de cualquier perjuicio e indemnidad contra todos los reclamos, demandas y acciones por lesiones o muerte de sus propios dependientes, agentes, subcontratistas o terceros.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA: MÉRITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta mérito ejecutivo para todos sus efectos, siendo judicialmente exigible sin necesidad de requerimiento previo o constitución en mora de la parte incumplida.

**TRIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO:** El Contratista mantendrá y hará que sus empleados, subcontratistas y trabajadores de sus subcontratistas mantengan la confidencialidad de cualquier información técnica, datos o cualquier otra información que les sea entregada con ocasión del presente contrato que esté relacionada con los negocios, planes de investigación o actividades del Contratante y que llegare a conocer por razón o con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Contratista, sus empleados o dependientes de cualquier naturaleza no están autorizados para revelar información relacionada con este contrato.

**TRIGÉSIMA CUARTA: ÁNIMO DE COLABORACIÓN, LEALTAD, CORRECCIÓN Y BUENA FE CONTRACTUAL.** Las partes declaran que en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato actuarán de buena fe, con lealtad y corrección y que el ánimo de colaboración entre ellas guiará el desarrollo de todas las actividades que integran el objeto del Contrato.

**TRIGÉSIMA QUINTA: MANO DE OBRA NO CALIFICADA.** En caso de que aplique, en la contratación de la mano de obra no calificada, El Contratista utilizará preferentemente personal residente en la zona adyacente al sitio del proyecto. Dicho personal deberá ser fácilmente identificable por la Interventoría del "Contrato de Obra" cuando ésta requiera de alguna acción especial del personal a su mando, la cual será de su acatamiento.

**TRIGÉSIMA SEXTA: INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS MUJERES:** En atención al cumplimiento de la Ordenanza No. 03 de 2010 de la Gobernación de Antioquia, sobre inclusión social de las mujeres, es obligación para El Contratista tener en cuenta la participación de un mínimo del treinta por ciento (30%) de mujeres en la ejecución del Contrato, siempre y cuando la naturaleza, características y condiciones del mismo lo permitan.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA: DECLARACIÓN:** Las partes declaran que el presente Contrato, en lo que resulta aplicable de acuerdo con su objeto y alcances, se ha celebrado respetando las obligaciones, términos y condiciones del "Contrato de Obra", sus anexos, sus apéndices técnicos así como en las demás normas que le resulten aplicables, que la presente subcontratación se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del Contratante y que no existe ningún derecho del Contratista frente a **EL CLIENTE – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

**TRIGÉSIMA OCTAVA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** El Contratista se obliga para con El Contratante a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades.

El Contratante podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente contrato, sin que quede obligado al pago de indemnización alguna, en caso de que El Contratista llegare a ser: **(i)** Vinculado y/o condenado en cualquier tipo de investigación, por parte de las autoridades competentes, por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, **(ii)** Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo.

**TRIGÉSIMA NOVENA: ACUERDO INTEGRAL Y REFORMAS.** El presente Contrato y sus anexos constituyen el acuerdo integral que vincula a las partes en relación con el objeto del negocio jurídico celebrado. En consecuencia, el Contrato deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto. Cualquier modificación a los términos aquí contenidos, deberá constar en documento suscrito por ambas partes.

**CUADRAGÉSIMA: CUMPLIMIENTO DE LICENCIA AMBIENTAL.** En lo que le resulte aplicable al objeto y obligaciones del presente Contrato, El Contratista declara y acepta que tiene conocimiento del contenido y obligaciones impuestas en la licencia ambiental del Proyecto contenida en las resoluciones números 01228 del 03 de octubre de 2017 y 01619 del 13 de diciembre de 2017 expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y de los demás permisos y autorizaciones ambientales vigentes para el Proyecto, adicionalmente garantiza que la dio a conocer y socializó a todo el personal vinculado al proyecto. En caso de que la licencia y permisos ambientales sean modificados. El Contratista se compromete a implementarlas y acatarlas en lo que le resulte aplicable.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS DEL CONTRATANTE Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ÉTICO Y DE CUMPLIMIENTO.** El Contratista manifiesta que ha sido previamente informado del tratamiento de datos que reposan en la base de dato del Contratante y las finalidades de las mismas. Por esto, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas concordantes con la suscripción del presente contrato, el Contratista autoriza de manera, libre, expresa e inequívoca al Contratante para utilizar y dar tratamiento de los datos personales y sensibles. Al igual que conoció el código ético y de cumplimiento del contratante y que con la firma del presente contrato se obliga a cumplirlo.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente Contrato se entiende perfeccionado para todos los efectos legales en el momento en que sea firmado por las Partes. Las Partes declaran y garantizan que el presente escrito es legalmente vinculante y que han acordado suscribirla a través de medios y firma electrónicos, renunciando expresamente a repudiar o desconocer su validez y/o contenido por el solo hecho de usarse mensajes de datos, de conformidad con la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios. Las Partes declaran y garantizan igualmente, que los registros de los mensajes de intercambio electrónico de datos que se hayan utilizado serán admisibles ante cualquier autoridad sea

jurisdiccional, administrativa o de cualquier índole como ante cualquier persona, y constituirán plena prueba de los hechos que en ellos figuran, salvo que se aporte prueba en contrario.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Las Partes declaran que para todos los efectos legales las siguientes serán las direcciones para recibir notificaciones:

**El Contratante:**

Dirección: PR 76 de la vía que conduce de Dabeiba a Santafé de Antioquia, a borde de vía  
Teléfono: 311 359 0747 - 321 569 9528  
Ciudad: Giraldo - Antioquia - Colombia

Email: [residente.frente4@tuneldeltoyo.com](mailto:residente.frente4@tuneldeltoyo.com)

**El Contratista:**

Dirección: Carrera 69 A 44 B 05  
Teléfonos: 3145402639 / 3507618310  
Ciudad: Medellín - Antioquia - Colombia

Email: [contraexpress@gmail.com](mailto:contraexpress@gmail.com)

En constancia y señal de aceptación, las partes suscriben en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor el ocho (8) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

**GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO.**  
Cédula No. 70.096.570 de Medellín.  
**CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR.**  
NIT. 900.899.437-8

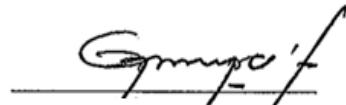
Proyectó: VMM  
Revisó: EMR  
Aprobó: CAG

**WILSON DE JEÚS QUINTERO FONNEGRA,**  
Cédula No. 1.018.345.372 de Amalfí  
**COTRAEXPRESS S.A.S.**  
NIT. 811039596-9

**ANEXO 1.  
CANTIDADES ESTIMADAS Y PRECIOS UNITARIOS.**

ID	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
1	Servicio de transporte terrestre para personal y herramientas con vehículos tipo camión doble cabina, camionetas 4x4, camperos, buses de 40 pasajeros dentro del Proyecto Túnel del Toyo y sus vías de acceso tramo 1, frentes 1,2,3 y 4.	AÑOS	2	\$ 24,900,000	\$ 597,600,00
<b>SUBTOTAL</b>					<b>\$ 597,600,00</b>
IVA 19% (Excluido Art. 476 Núm. 9 del E.T.)					0
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 597,600,00</b>

En constancia y señal de aceptación, las partes suscriben en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor el ocho (8) de octubre de dos mil veinticinco (2025).



**GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO.**  
Cédula No. 70.096.570 de Medellín.  
**CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR.**  
NIT. 900.899.437-8

Proyectó: VMM  
Revisó: EMR  
Aprobó: CAG



**WILSON DE JEÚS QUINTERO FONNEGRA,**  
Cédula No. 1.018.345.372 de Amalfi  
**COTRAEXPRESS S.A.S.**  
NIT. 811039596-9